

DIVERSIDAD SEXUAL Y CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO*¹

MAYURY GUTIÉRREZ AVENDAÑO**²

Docente Asesor

SEBASTIÁN GARCÍA QUINTERO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE

ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

BOGOTÁ

2014

*El presente artículo es presentado como requisito de grado para obtener el título de Especialista en Derechos Humanos y Defensa Ante Organismos Internacionales de Protección, de la Universidad Militar Nueva Granada.

** Profesional en Trabajo Social. Correo electrónico: mayugutierrez@hotmail.com

RESUMEN

Este artículo de reflexión frente al tema de los Derechos Humanos de las víctimas LGBTI del conflicto armado colombiano, considerando cada uno de los tópicos que interfieren tanto en la problemática como en las estrategias de abordaje por parte de organismos estatales que buscan minimizar los daños causados por grupos organizados al margen de la ley. Muestra como ha sido el avance por el reconocimiento a los Derechos Humanos que tienen las personas LGBTI, y como la jurisprudencia a intervenido para el desarrollo de políticas de inclusión social.

PALABRAS CLAVES:

Conflicto armado, Víctimas, LGBTI, Derechos Humanos

ABSTRACT

This article is about human rights of victims LGBTI of armed conflict in Colombia, considering each topics and discussions that interfere both in the problem like strategies that seek to minimize the damage caused by the organized groups who operate outside the law. This article shows how has been the advance for the recognition of human rights of LGBTI people and how the law have intervened to the development of social inclusion policies.

KEY WORDS

Armed Conflict, Victims, LGBTI, Human Rights

INTRODUCCION

El siguiente trabajo tiene como objetivo analizar el entorno de la reparación integral de las víctimas de la violencia en Colombia a la luz de la Justicia Transicional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para lo cual se analizarán instrumentos nacionales e internacionales de protección, con el fin de concebir sucintamente los esquemas de reparación y realizar una aproximación a las nociones de este ámbito.

Inicialmente se analizarán conceptos sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, abordando los diferentes esquemas de reparación existentes en los diversos sistemas regionales de protección, con énfasis en el Sistema Interamericano.

Posteriormente se estudiará el tema del derecho a la reparación integral, toda vez que es el pilar fundamental de la ecuanimidad, y es la garantía que debe ser acatada en todos los procesos judiciales que el Estado desarrolle, máxime cuando lo que se pretende buscar con la aplicación de la justicia es que no se vuelvan a repetir los hechos violatorios de Derechos Humanos, lograr la paz y los fines propios de un Estado Social de Derecho.

Ulteriormente se analizarán conceptos del derecho interno que rodean a las víctimas, pasando por la Ley 1148 de 2011, en sus esquemas e instituciones, analizando de igual forma la Ley 975 de 2005, pero solo en los apartes normativos sobre las reparaciones a víctimas y, en el mismo sentido, en la Ley 1592 de 2012, componentes legales de la Justicia Transicional.

Subsiguientemente, luego del análisis a la normatividad mencionada con anterioridad, se expondrán las dificultades o retos que encara la justicia transicional a la luz de los derechos humanos respecto de las reparaciones integrales de las víctimas del conflicto armado, denotando si existe un ámbito de efectividad en dichas

actuaciones estatales, o si por el contrario, el único remedio para las víctimas es acudir ante organismos internacionales para lograr la protección de sus derechos y en especial forma su reparación por los daños sufridos.

Este trabajo de investigación pretende hacer un aporte sintético a la amplia discusión que gira entorno de las víctimas, y de la realidad que ellas viven en el Estado colombiano, para lo cual se abordará el tema de las garantías y protección desde el plano teórico, legal, doctrinal y jurisprudencial. El método utilizado será el hermenéutico, a partir del análisis normativo en el derecho interno y externo en consonancia con la doctrina.

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO: POBLACIÓN LGBTI

Es importante dar a conocer que durante la evolución y desarrollo del conflicto armado en diversas partes del país la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Intersexuales, en adelante (LGBTI), también fue víctima de la violencia desagarrada y desmedida que practicaban los grupos organizados al margen de la ley, teniendo en cuenta que antes de la entrada de los grupos armados a la zona en donde delinquieron, aún hoy en día lo hacen, la estigmatización de la que ha sido víctima la población LGBTI en muchas partes de Colombia dio pie para que estos grupos realizaran la mal llamada “limpieza social” termino bajo el cual realizaban graves violaciones a los Derechos humanos a miembros minoritarios de la sociedad, así mismo la población LGBTI es víctima de un proceso en el cual hasta el día de hoy no ha tenido la relevancia que debería tener, ya sea por tabú o porque el acceso a las políticas de reparación a víctimas del conflicto aún no poseen programas claros y definidos que abarquen a la diversidad.

En Colombia mucho se ha hablado del conflicto armado que se vive desde hace décadas, de sus orígenes, de los autores, de las víctimas, y ahora se habla de un post conflicto. Con respecto a los autores de esta se ha tocado el tema de los paramilitares, de las zonas en donde influyeron, de su origen, de su desmovilización, de la guerrilla se

sabe cuándo empezó, bajo el mando de quienes esta, se habla ahora de los diálogos de paz y su posible desmovilización también. En cuanto a las víctimas hay prelación con los niños y mujeres, se tiene en cuenta la cantidad de hombres víctimas directas de la violencia y los vejámenes a los cuales fueron sometidos muchos de ellos.

Actualmente bajo el enfoque diferencial que distintas entidades le están dando a la atención a las víctimas teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1448 de 2011 en donde se establecen parámetros de consideración especial a las personas de acuerdo a la etnia, la edad, su género, condición de discapacidad, a la simpatía o no a un determinado grupo político o religioso, y con un poco de escepticismo se está empezando a trabajar el tema de la población LGBTI como víctimas también del conflicto armado interno. Este es un tema que toca no solo la moral, el pensamiento, las costumbres, las ideologías sino hasta la autoridad de muchos intervinientes en el desarrollo del conflicto, llámense victimarios (entendiéndose que en este grupo pueden encontrarse grupos armados organizados al margen de la ley o cuerpos de seguridad del Estado como policía, fuerzas militares entre otros), población civil, organizaciones estatales o no gubernamentales (ONG'S) tanto nacionales como internacionales.

En Colombia existe una división de género en los estudios sobre la violencia, los “expertos en violencia” generalmente son hombres, se dedican al estudio de violencia política, las mujeres por su lado concentradas en estudios de género, estudian la violencia doméstica, y las consecuencias de la violencia sobre ellas. Ante esta situación se evidencian desafíos relacionados con la identidad sexual de las víctimas, el tipo de violencia que ejercen los distintos grupos hacia ellas, los contextos socioculturales en los cuales se produce la violencia y la reacción institucional frente a esta.

DIVERSIDAD SEXUAL

Entendiéndose que la diversidad se *“refiere a los diferentes valores, actitudes, perspectivas culturales, creencias, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, aptitud, salud, estatus social, habilidades y otras características*

personales específicas” (ACNUR, Política de edad, género y diversidad. El trabajo con las personas y las comunidades por la igualdad y la protección, 2010). Cuando se habla de diversidad sexual se puede encasillar únicamente entre heterosexual y homosexual, sin embargo existen variaciones que van más allá del ámbito genital y/o emocional, se habla de identidades de género, orientación sexual y de prácticas sexuales entre otros, a continuación se explicara en que consiste cada una de estas definiciones:

La identidad de género es según la ABGLT-Asociación Brasileña de Lesbianas (2009):

“la percepción que una persona tiene de sí, siendo del género masculino, femenino o de alguna combinación de los dos, independientemente del sexo biológico. Se trata de una convicción íntima de una persona de ser del género masculino (hombre) o del género femenino (mujer)”

La expresión de género es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina.

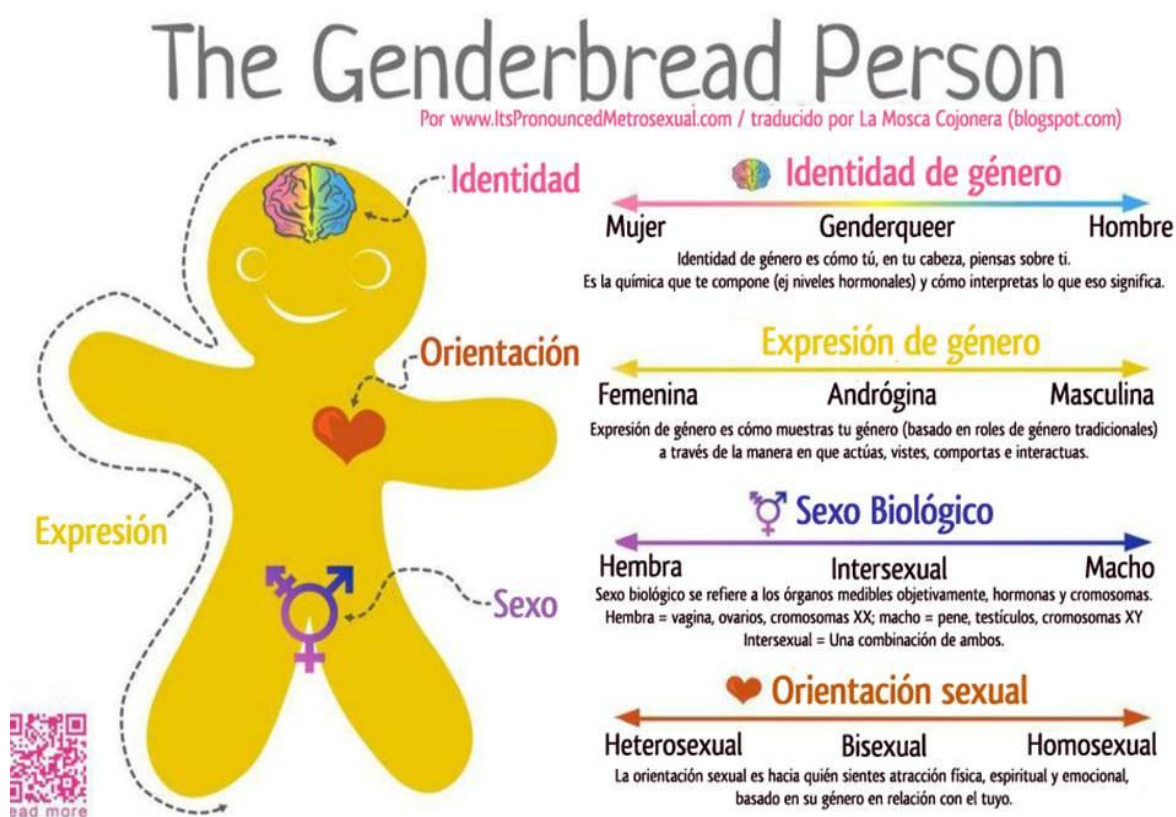
Hombre Trans es la persona nacida con genitalidad femenina, pero que se identifica y construye como hombre. Mujer Trans es la persona nacida con genitalidad masculina, pero que se identifica y construye como mujer. Nombre Identitario es el nombre sentido, autopercebido o identitario, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de su derecho.

Dentro de las identidades de género existen conceptos que es importante tener en cuenta cuando se habla de diversidad, entre estos se pueden encontrar:

CISGÉNERO: personas cuya identidad de género y sexo biológico son concordantes al comportamiento socialmente asignado.

TRANSGÉNERO: identifica a quienes naciendo con el físico y genitales de un sexo, desde la niñez sienten que su sexo y género es el opuesto al que les “corresponde”. Son personas también *“cuya identidad de género trasciende las definiciones convencionales de la sexualidad”* (ABGLT-Asociación Brasileña de Lesbianas, 2009).

TRANSEXUALES: son las personas transgénero que someten su cuerpo a procedimientos hormonales y quirúrgicos para modificarlo y hacerlo coincidir con su identidad de género. **GENDER QUEER:** son las personas cuyo género no está representado dentro del binario hombre-mujer, por lo que no se identifican exclusivamente con una de estas dos identidades. Pueden identificarse con ambas o con ninguna. **TRAVESTIS:** es cualquier persona, de cualquier sexo biológico, que utilice la vestimenta socialmente asignada el género opuesto, ya sea por fetiche, diversión entre otros. **TRANSFORMISTAS:** es la expresión artística donde una persona asume, para un espectáculo, un rol o identidad de género distinta a la que le corresponde socialmente.



(The genderbread person)

La identidad de género y la orientación sexual son características móviles, es decir, que se encuentran dentro de un continuum, que va desde la identidad cisgénero

(acorde al sexo de nacimiento) hasta la transgénero (opuesta al sexo de nacimiento). De acuerdo a lo manifestado en los Principios de Yogyakarta Humanos C. I. (2006):

“refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”

En términos de orientación encontramos una continuidad desde orientación homosexual (orientada al mismo género) y heterosexual (orientada al género opuesto), pasando por un alto espectro de orientaciones bisexuales.

La orientación sexual según los Principios de Yogyakarta Humanos C. I., (2006):

“se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas persona”

Las prácticas sexuales son patrones de comportamiento que no se definen como heterosexualidad u homosexualidad, sin llegar a la necesidad de clasificarlo como bisexualidad o pansexualidad. Dentro de las orientaciones sexuales se pueden hallar:

- Homosexualidad y Lesbianismo: es la atracción física y emocional hacia personas del mismo sexo y/o misma identidad de género.
- Heterosexualidad: Atracción física y emocional hacia personas del sexo y/o identidad de género opuesto.

- Bisexualidad: Atracción física y emocional hacia personas cisgénero, de sexo tanto masculino como femenino.
- Asexualidad: No existe atracción sexual hacia ningún tipo de individuo. Sin embargo si pueden tener atracción emocional o romántica.
- Pansexualidad: Atracción sexual y emocional hacia personas de cualquier sexo (incluyendo personas intersexuales) y de cualquier identidad de género (incluyendo personas trans), también hacia objetos.
- Demisexualidad: Atracción sexual únicamente hacia personas con las que se ha forjado un vínculo emocional y/o romántico.

En lo relacionado al deseo, práctica e identidad se puede vislumbrar lo siguiente según la ABGLT-Asociación Brasileña de Lesbianas (2009):

“Varios equívocos encontrados en los medios son consecuencia de la confusión entre el deseo, la práctica y la identidad LGBT. A pesar de estar interligadas, estas dimensiones no necesariamente coinciden. Por ejemplo, existe quien pueda tener deseo y contenerlo, sin la práctica o la identidad. O, al contrario, un hombre sin que se identifique como homosexual, bisexual o gay. El puede estar teniendo la práctica homosexual, pero continuar identificándose y siendo heterosexual. Puede estar en alguna condición específica, como confinado en un presidio, en un albergue masculino, o incluso haciendo trabajo sexual con clientes del sexo masculino”

En el desarrollo del presente artículo se da a conocer como el deseo, la práctica e identidad sexual anteriormente presentada se ve reflejada en diferentes contextos en el conflicto armado colombiano, exponiendo así los graves abusos contra los derechos humanos que reciben las personas debido a su orientación sexual real o percibida y/o su identidad de género. “Aunque la persecución de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y aquellos percibidos como LGBTI no es un

fenómeno nuevo”³ en Colombia la segregación a este grupo de especial protección ha sido relevante al momento de generar políticas de inclusión social y de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que hacen parte de este conglomerado.

Aparece entonces la homofobia entendiéndose esta como el término “*utilizado para describir una variada gama de fenómenos sociales relacionados al prejuicio, a la discriminación y a la violencia contra homosexuales*” (ABGLT-Asociación Brasileña de Lesbianas, 2009) en esta se incluyen los fenómenos de intolerancia, de prejuicios, discriminación y violencia a personas con identidades y orientaciones sexuales diferentes a los heteronormativos. También está la homofobia de estado que se refiere a la “*postura del estado, por medio de la legislación, de la omisión o de actos de sus gobernantes al promover la discriminación o incitar al odio, a la hostilidad y reprobación de los homosexuales*” (ABGLT-Asociación Brasileña de Lesbianas, 2009) en Colombia la homofobia de estado es altamente reflejada por el representante general de la Procuraduría, quien abiertamente ha manifestado su repudio, discriminación e intolerancia a miembros de la población LGBTI, desconociendo que desde 1980 con la reforma al código penal se dejó de sancionar penalmente la homosexualidad, y desde 1991 con la publicación de la Constitución Política se ha avanzado notablemente en el reconocimiento de los derechos de la población, de igual forma la Corte Constitucional ha contribuido mediante jurisprudencia a la igualdad de derechos entre las personas sin importar distinciones de cualquier índole ejemplo claro de esto es la Sentencia del Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero C-481 de 1998, en donde expresa:

“Durante mucho tiempo, los homosexuales han estado sujetos a formas muy intensas de marginación y de exclusión social y política, no sólo en nuestro país sino también en muchas otras sociedades. Así, no sólo los comportamientos

³ La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 fue redactada en particular como una respuesta a la persecución durante la Segunda Guerra Mundial, durante la cual la intolerancia y la violencia les costó la vida a miles de personas LGBTI. Véase, ACNUR "Conclusiones finales: Solicitantes de asilo y refugiados que buscan protección debido a su orientación sexual e identidad de género", noviembre de 2010, Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, Suiza, 30 septiembre - 1 octubre 2010 (en lo sucesivo "ACNUR, Conclusiones de la Mesa Redonda"), párrafo 3, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8144>.

homosexuales han sido y siguen siendo penalizados por diversos ordenamientos jurídicos, sino que, además, en la vida cotidiana, las personas con esta preferencia erótica han sido excluidas de múltiples beneficios sociales y han debido soportar muy fuertes formas de estigmatización social, las cuales incluso han llegado, en los casos más extremos, a legitimar campañas de exterminio contra estas poblaciones.(...) Esta situación de los homosexuales ha sido justificada con base en concepciones según las cuales estas personas, debido a que presentan una orientación sexual distinta a la mayoría de la población, debían ser consideradas anormales, enfermas o inmorales.(...) Estas viejas concepciones contra la homosexualidad contradicen valores esenciales del constitucionalismo contemporáneo, que se funda en el pluralismo y en el reconocimiento de la autonomía y la igual dignidad de las personas y de los distintos proyectos de vida”.

Más adelante se podrán ver las sentencias que desde 1993 la Corte Constitucional ha emitido frente al tema.

DERECHOS HUMANOS

En la intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el acto de presentación del libro “Voces excluidas” Humanos O. e. (2005) hace referencia a los Derechos Humanos diciendo:

“La declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de ella derivados se adoptaron para que en el mundo no haya “voces excluidas”: para que entre los miembros de la familia humana no existan grupos de hombres y mujeres a quienes se margine del ejercicio cabal de sus derechos y libertades fundamentales”.

Sin embargo aún existen prácticas que impiden que los seres humanos independientemente de lo que los hace únicos no se desarrollen libremente, ya sea porque el medio en donde viven se los impide, por ser juzgados, estigmatizados o porque sin dan a conocer su individualidad y lo que los hace “diferentes” a los demás son relegados de los derechos a los cuales por el solo hecho de ser personas pueden acceder.

Colombia tiene un legado histórico complejo en materia de Derechos Humanos es evidente que al pasar el tiempo se han venido mejorando las condiciones de vida de la población más vulnerable a la violación de sus derechos, sin embargo los esfuerzos muchas veces se ven truncados con actos que infringen tanto las leyes nacionales como los tratados y convenios que el estado ha firmado, en lo referente al tema de las violaciones a los derechos de las personas LGBTI en el conflicto armado en el libro “Voces Excluidas” Arturo (2005) se dice:

“Los Derechos Humanos, es decir, aquellas exigencias de la persona frente al Estado que surgen de la libertad y la dignidad inherente a cada ser humano, son, desde los tiempos de la Revolución Francesa, la razón de ser y el objetivo de todo Estado de Derecho. La comunidad internacional, aunque tardíamente, ha venido desarrollando desde 1948 toda una red de protección de los Derechos Humanos que ha servido para inculcar y verificar el sentido responsable y humano de cada país en el mundo. Colombia sufre el más grave de los conflictos del hemisferio occidental y, a su vez, es uno de los países con mayores problemas en cuanto a Derechos Humanos y derecho humanitario.”

Los Derechos Humanos en Colombia siempre han sido afectados en distintos ámbitos y desde hace mucho tiempo, sin embargo en esta oportunidad se hará relación a los Derechos Humanos más afectados hacia las personas LGBTI, teniendo en cuenta que estos son sujetos de TODOS los Derechos Humanos, pero no poseen garantías frente a todos y cada uno de los derechos. *“las personas LGBTI son víctimas*

constantes de homicidios así como de torturas físicas, psicológicas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, por falta de protección del Estado” (Arturo, 2005)

Para todos es claro que en Colombia hace muchos años se vive un conflicto armado, que además de ser el principal fuente de violaciones a los derechos humanos por parte de los actores armados, también permite que debido a las condiciones sociales y económicas, entre otras, en las que vive una gran parte de la población se generen transgresiones a los derechos humanos por parte de personas del común a las minorías sea de etnia, de situación económica, de género, idioma, religión o convicción, opinión política, de patrimonio, estado civil o condición sexual, esta situación fue tema también en la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de los LGBT Arbour (2006):

“La existencia de legislación nacional o la prevalencia de la costumbre nunca pueden justificar el abuso, los ataques, la tortura y muchos menos las matanzas de que son víctimas las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en razón de lo que son o se percibe que son. Debido al estigma asociado a las cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, la violencia contra las personas LGBTI no se suele informar ni documentar, por lo que termina quedando impune. No es frecuente que suscite indignación o debates públicos. Este vergonzoso silencio es el rechazo definitivo del principio fundamental de la universalidad de los derechos”

Ante las violaciones a los derechos humanos a personas LGBTI por parte de personas naturales y del estado en cuanto a la desigualdad que hay entre parejas heterosexuales y las homosexuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció y se ha *“encargado de reconocer el valor imperativo del derecho a la igualdad dándole el carácter de norma juscogens, es decir, como norma superior frente a la cual toda disposición contradictoria es nula”* (Convención de Viena sobre tratados, 1969), Sin embargo existen diferencias ante las cuales es necesario un manejo diferenciado, teniendo en cuenta que existen grupos de especial protección

(diferenciación positiva) con características propias que lo hacen participe y merecedor de normas y tratos especiales, así lo refleja el Comité de Derechos Humanos en la Observación general N° 18, Comité de Derechos Humanos (1989):

“Por lo tanto, el principio de igualdad no se refiere simplemente a una igualdad formal sino a una igualdad dinámica que comprenda las diferencias reales entre las personas y que, por ende, en algunas situaciones exige un tratamiento preferencial frente a un sector de la población que se encuentra en riesgo de discriminación”

Por otra parte en Colombia la Constitución Política cuando se refiere a los derechos fundamentales no maneja ningún término excluyente sino que por el contrario inicia la descripción de los derechos con frases como: “Toda persona tiene derecho...”, “Toda persona es libre...”, “Nadie podrá ser...”, “Todo ciudadano tiene derecho...” de esta manera la violación a estos derechos implicarían también una discriminación negativa hacia la persona vulnerada. Así mismo la *“Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos”* (Arturo, 2005).

La discriminación también ha sido materia de discusión desde la Corte Constitucional, tema tratado por Rodrigo Uprimny Yepes (2004):

“El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende, consciente o inconscientemente, anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. El acto de discriminación no sólo se concreta en el trato desigual e injustificado que la ley hace de personas situadas en igualdad de condiciones. También se manifiesta en la aplicación de la misma por las autoridades administrativas cuando, pese a la irrazonabilidad de la diferenciación, se escudan

bajo el manto de la legalidad para consumir la violación del derecho a la igualdad.”

A pesar de los avances jurídicos desde la Corte Constitucional el Magistrado Alejandro Martínez Caballero expone en la Sentencia C- 481 de 1998:

“Si la orientación sexual se encuentra biológicamente determinada, como los sostienen algunas investigaciones, entonces la marginación de los homosexuales es discriminatoria y violatoria de la igualdad, pues equivale a una segregación por razón del sexo” (CP art.13). Por el contrario, si la preferencia sexual es asumida libremente por la persona, como lo sostienen otros enfoques, entonces esa escogencia se encuentra protegido como un elemento esencial de su anatomía, su intimidad y, en particular, de su derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16).(…) En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana”.

Además, la Corte Constitucional en la sentencia C-029 de 2009 reconoce a parejas del mismo sexo como víctimas de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Aún falta entablar acciones concretas que permitan reconocer, proteger y promover el respeto hacia la diversidad.

La Corte Constitucional contribuye a la defensa de los derechos de todas las personas tratando el tema de la igualdad y el acto de la discriminación mediante el pronunciamiento ante violaciones de los derechos fundamentales en distintos ámbitos así se vislumbra en la relación de sentencias de la Corte Constitucional Colombiana que han tratado temas referentes a la población LGBTI.

N°	SENTENCIA	TEMA
1	T-594/93	Cambio de nombre
2	T-097/94	Conductas Homosexuales en la escuela militar
3	T-539/94	Publicidad Homosexual (beso en la Plaza de Bolívar de Bogotá)
4	T-569/94	Conductas travestis por niño en colegio
5	T-290/95	Adopción por homosexual
6	T-037/95	Homosexualidad en la fuerzas militares
7	T-277/96	Despido de Jardín infantil a profesor homosexual
8	C-098/96	Demanda contra la Ley 54 de 1990
9	SU-476/97	Prostitución de travestis en Bogotá
10	C-481/98	Régimen disciplinario para docentes
11	T-101/98	Estudiantes gay en Ginebra, Valle
12	C-507/99	Fuerzas armadas y homosexualidad
13	SU-337/99	Pseudohermafroditismo-niño "castrado"
14	T-999/00	Seguridad social y parejas del mismo sexo
15	T-1426/00	Seguridad social y parejas del mismo sexo
16	T-618/00	Seguridad social y parejas del mismo sexo
17	T-268/00	Desfile de travestis en Neiva
18	SU-623/01	Seguridad social y parejas del mismo sexo
19	C-814/01	Adopción por homosexuales
20	T-435/02	Estudiante lesbiana Bogotá
21	C-373/02	Notario Homosexual
22	T-808/03	Homosexual en la organización Scouts de Colombia
23	T-301/04	Uso de espacio público por homosexuales en Santa Marta
24	T-499/03	Visita íntima lésbica en cárceles
25	C-431/04	Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la ley 836 de 2003 (reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares)-incluye alusiones negativas hacia personas homosexuales

26	T-725/04	Reconocimiento de pareja gay en San Andrés Islas
27	T-1096/04	Violación a persona homosexual en cárceles
28	T-143/05	Derecho a la seguridad social en salud, continuidad en el servicio, principio de eficiencia de seguridad social en salud, derecho al libre desarrollo de la personalidad, desarrollo de la sexualidad.
29	T-439/06	Derecho de petición interno. Establecimiento carcelario
30	T-349/06	Sistema de seguridad social en pensiones
31	T-391/07	Acción de Tutela contra providencias judiciales por via de hecho
32	T-152/07	Derecho a la igualdad, orientación sexual, criterio indicador de trato diferenciado, libertad de contratación
33	C-075/07	Régimen patrimonial de compañeros permanentes, parejas homosexuales y unión marital de hecho
34	T-295/08	Trabajador enfermo de VIH/SIDA despedido de su cargo
35	T-274/08	Derecho a la unidad familiar de personas privadas de la libertad
36	T-1033/08	Derecho al reconocimiento del nombre como atributo de la personalidad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad
37	C-798/08	Acción penal por inasistencia alimentaria entre miembros de pareja homosexual
38	C-336/08	Deberes que le impone el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento
39	T-911/09	Procedencia excepcional para ordenar reconocimiento y pago de pensiones, régimen patrimonial de compañeros permanentes, parejas homosexuales y unión marital de hecho
40	C-029/09	Parejas homosexuales y parejas heterosexuales, improcedencia de un pronunciamiento de carácter general por vulneración del principio de igualdad/parejas homosexuales y parejas heterosexuales

41	C-802/09	Inhibición de la corte constitucional. Incumplimiento de requisitos de la demanda/sentencia inhibitoria por inexistencia de proposición jurídica completa
42	C-886/10	Matrimonio entre personas del mismo sexo
43	T-909/11	Acción de tutela contra particulares, reiteración de jurisprudencia
44	T-314/11	Acción de tutela contra particulares que organizan eventos, negativa de ingreso a un establecimiento o evento abierto al público
45	T-062/11	Tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual
46	C-577/11	Matrimonio, exequibilidad del artículo 113 del código civil que lo define y exhorta al Congreso de la República a legislar de manera sistemática y organizada sobre los derechos de las parejas del mismo sexo.
47	T-918/12	Derecho a la identidad sexual
48	T-276/12	Garantías constitucionales en el marco de los procesos de establecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta
49	T-248/12	Acción de tutela contra particulares que prestan servicio público, frente a laboratorio clínico que dispone de banco de sangre
50	C-710/12	Demanda de inconstitucionalidad contra el vocablo “moral” contenido el artículo 68 del código de la infancia y la adolescencia
51	T-673/13	Derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad
52	T-559/13	Establecimiento educativo, prohibición constitucional para imponer una apariencia física particular del educando a través del manual de convivencia

53	T-376/13	Prohibición de discriminación a portadores de VIH o enfermos de SIDA en centros de reclusión
54	C-331/13	Causales de recusación en el código de procedimiento civil
55	C-282/13	Ley que tipifica los actos de racismo o discriminación en el código penal, inhibición para decidir de fondo
56	C-194/13	Acción pública de inconstitucionalidad
57	SU-617/14	Adopción por consentimiento condición de homosexual de la pareja adoptante

La Corte entre otras cosas se ha referido que la orientación sexual y la identidad de género tienen una doble protección constitucional: por igualdad en razón al sexo y por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, frente a esta situación vale la pena resaltar el aporte del Dr. Luis Alejandro Martínez Caballero en la sentencia C-481/98 en donde dice:

“La orientación sexual es un criterio sospechoso de discriminación, y que las concepciones que tratan la homosexualidad como una enfermedad, una anomalía patológica o como un delito no tienen cabida en el ordenamiento constitucional (...) todo trato diferente fundamentado en la homosexualidad de una persona se presume inconstitucional y se encuentra sometido a un control constitucional estricto”

De igual forma la Corte reconoce a las personas LGBTI como un grupo excluido y socialmente vulnerable y discriminado en la sentencia del Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz: *“Así (...) la mayoría condene socialmente el comportamiento homosexual (...) los prejuicios fóbicos o no y las falsas creencias que han servido históricamente para anatemizar a los homosexuales, no otorgan validez a las leyes que los convierten en objeto de escarnio público”* (Sentencia C-098, 1996)

Así mismo se ha referido a personas LGBTI víctimas de desplazamiento forzoso a las cuales se les ha vulnerado entre otros derechos a la reunificación familiar

declarado por el Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil en la Sentencia C-029 de 2009:

“De manera preliminar señala la Corte que cuando las disposiciones demandadas confierenciertos derechos o prerrogativas a los ‘familiares’, es claro que dicha expresión comprende a losparientes y a los cónyuges y compañeros o compañeras permanentes. Por la naturaleza de los derechosy prerrogativas previstos en las disposiciones demandadas, el criterio empleado por el legislador paradeterminar los destinatarios de las mismas es el de su condición de allegados a las víctimas y su relaciónde afecto, de solidaridad y de respeto con ellas, bien sea en razón de vínculos jurídicos o fácticos. Esto es, no obstante que las disposiciones acuden al empleo de la expresión ‘familia’ y que su efecto tieneuna importante significación dentro del propósito de brindar una protección especial a la familia, no es el criterio principal a partir del cual se construyen, sino que, como se ha dicho, se busca proteger atodas las personas que mantengan con la víctima un vínculo estrecho, sea jurídico o fáctico.”En ese contexto, la situación de los integrantes de una pareja homosexual con vocación depermanencia es asimilable a la de los compañeros permanentes, y no se aprecia que exista una razónque justifique la diferencia de trato, motivo por el cual la misma resultaría contraria al principio deigualdad.[...]”Con base en la anterior consideración, los artículos 5, 7 y 15 de la Ley 975 de 2005, 11 de la Ley 589de 2000, 14 y 15 de la Ley 971 de 2005 y 2 de la Ley 387 de 1997 se declararán exequibles siempre que se entienda que, cuando corresponda, sus previsiones, en igualdad de condiciones, se aplican también a los integrantes de las parejas del mismo sexo”.

Frente al tema de desplazamiento forzado de personas LGBTI también la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Colombia, ACNUR Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia (2006), se refiere:

“Opción sexual: Es aún una debilidad manifiesta de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento forzado de la inexistencia de un enfoque diferencial sensible a la opción sexual, que responda a los riesgos de protección, a las necesidades, desigualdades y a las problemáticas propias del desplazamiento, la persecución y la discriminación por motivos de orientación sexual.

(...) Opción sexual: El diseño de un enfoque diferencial sensible a la opción sexual es un reto vigente del Gobierno colombiano y del SNAIPD, que responde a la obligación de garantizar a todos y todas las ciudadanas a sus derechos individuales y colectivos, protegiendo el derecho a la igualdad y a la no discriminación”

De esta manera se deja por sentado que es obligación del Estado entablar medidas que garanticen y restablezcan plenamente los derechos de la población LGBTI que se encuentren en situación de desplazamiento.

En lo referente a la orientación sexual las normas internacionales tratan el tema como un aspecto fundamental a la vida privada de las personas, las normas que regulan y reglamentan este derecho en la esfera internacional son principalmente:

* La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”, “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”

* Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11 y 14: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”, “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas n su

perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones en que establezca la ley”, “En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido”, “ para la efectiva protección de la honra y la reputación toda publicación en empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

* Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16: *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”, “el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.*

* Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos V, IX, X y XII: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”, “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio”, “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”, “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”*

Colombia es un país de leyes sin embargo le hace falta institucionalizar políticas claras que permitan sancionar penal y socialmente a quienes mediante la discriminación y otros actos de vulneración a los derechos de personas LGBTI convierten a un país en desarrollo a un país costumbrista, retrógrado, homofóbico y violador de derechos que a plenas luces son fundamentales en la construcción de país, así lo expresa Fajardo, A (2005) en los siguientes términos:

“En general, la tradición legalista del país hace necesaria una normatividad en firme sobre los derechos de las personas LGBTI. Las sentencias constitucionales

por sí solas, a pesar de su enorme importancia para el avance social y jurídico, y la transformación de imaginarios han sido insuficientes para garantizar la certeza sobre el contenido y alcance de un derecho. Por eso, es indispensable un trabajo en diferentes áreas sociales y culturales. En ese sentido, y dada la situación fáctica de falta de protección a las personas LGBTI, la precaria evolución del reconocimiento del derecho a la libre orientación sexual constituye una violación de los derechos consagrados tanto constitucional como internacionalmente.”

A nivel internacional los principios de YOGYAKARTA, son los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En estos se establece básicamente que indistintamente de la orientación sexual y de la identidad de género de las personas, son sujetas de derechos, que el respetar la individualidad de las personas se hace más humano y el trato digno y no discriminatorio a la diversidad permite que el mundo avance. *“sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación”* (Principios de Yogyakarta, 2007) es posible que los avances legales en cuanto al restablecimiento de derechos humanos de la población LGBTI tengan efectos positivos en las movilizaciones políticas y en el empoderamiento de la población frente a sus derechos creando herramientas contra la violencia, su prevención y la garantía de saber la verdad, acceder a una justicia y a una reparación realmente integral de acuerdo a sus necesidades.

Desde el 2005 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, han recibido reportes por parte de Colombia Diversa frente a violaciones de Derechos Humanos relacionados con el conflicto armado hacia personas LGBTI. En el Informe correspondiente al 2006 y 2007 hacen referencia al informe de Amnistía Internacional, Cuerpos Marcados, crímenes silenciados, en donde tiene una injerencia clara en la comprensión de la violencia basada en el género y la sexualidad en Colombia.

Se hace pues necesario definir quién es víctima en el libro Acompañar los procesos con las víctimas, Beristain (2012), se hace acotación al término diciendo:

“según el derecho internacional de los derechos humanos, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”

Dentro del marco de Justicia Transicional se puede hablar de varios tipos de víctimas, normalmente se habla de víctimas directas e indirectas. Las víctimas directas son las que han sufrido la violencia mientras que las víctimas indirectas son aquellas que por sus lazos familiares o sociales sufren también consecuencias de los delitos de los cuales fueron víctimas directas sus parientes. Sin embargo esta terminología no muestra que los familiares también sufren sus propias violaciones de derechos humanos, como al derecho a la verdad, a la justicia o al duelo en el caso de la desaparición forzada.

Según el diccionario de la Real Academia Española, “víctima” es la *“persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”*. Sin embargo cuando se habla de víctimas en el derecho, se habla de un tipo especial de daño o afectación de los derechos, generalmente asociado a la comisión de un delito. Este concepto ha adquirido en el ámbito de los tratados de derechos humanos, una connotación importante como respuesta a la creciente preocupación por la impunidad frente a violaciones de derechos humanos, se hace pues necesario hablar de una víctima humanizada.

Como se ha enunciado anteriormente también se ha venido reconociendo a las personas LGBTI como grupo particular dentro de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) son pequeños avances, para el gran desafío que se afronta al restablecer los derechos a personas que fueron víctimas de actos tan violentos como los cometidos por los paramilitares y la guerrilla, Es arduo el trabajo que tiene la población civil, los medios de comunicación y en especial los diferentes grupos encargados de dignificar a la población LGBTI en su restablecimiento de derechos, ya que la desinformación genera escepticismo, sin dejar de lado la responsabilidad que tiene el estado y los diferentes organismos llámese Defensoría del Pueblo, Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Fuerzas Militares, Jueces y hasta el mismo Congreso de la Republica y en general todas las ramas del poder público que trabajan para una reparación integral, es un proceso político complejo que hay que realizar, se requiere de un esfuerzo institucional integral para comprender la problemática y atenderla de manera adecuada, se trata entonces de un trabajo interinstitucional especializado, este tipo de labor ya se viene formado desde la UNESCO (2001):

“Hombres como William Graham Sumner, Emile Durkheim, Ferdinand Tonnies, Karl Marx y Lester Ward, cada uno en sus propios términos, señalaron que las funciones políticas y económicas que antes llevaba a cabo toda la población, se habían convertido en la responsabilidad de algunos especialistas. Habían aparecido organismos especializados, como gobiernos y entidades nacionales y locales, en los cuales se podían llevar a cabo funciones especializadas”.

Hay que tener en cuenta que se debe capacitar a las personas que trabajan en atender a la población víctima del conflicto, que deben tener una mirada holística, manejar el tema de la diversidad, ser serios y respetuosos con perfiles profesionales idóneos ante el manejo de la temática.

En el informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2005, Colombia Diversa da a conocer las violaciones de

los derechos humanos que han sufrido miembros de dicha población en diversas partes del país con ocasión al conflicto armado entre estos se pueden encontrar con Caballero (2009):

“Amenaza del 29 de septiembre del 2005 contra la comunidad LGBTI del centro de la ciudad de Pereira. Las había hecho un grupo de “limpieza social” autodenominado “Cazano”⁴ También se documentó la amenaza que había recibido una pareja de lesbianas por parte de presuntos integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia /AUC) en una vereda cercana a Ibagué, así como casos ocurridos en años anteriores: el homicidio de un hombre gay en el 2003 en el municipio de Caldas, Antioquia, el de un travesti en Campoalegre, Huila el 15 de marzo de 2005, amenazas a un hombre gay y la desaparición forzada de su hermano en Barrancabermeja, Santander, el homicidio de tres travestis en Barranquilla, Atlántico, el 09 de septiembre del 2005.”

Colombia Diversa en el informe correspondiente a los años 2006 y 2007, Caballero (2009) dio a conocer:

“otro hecho particularmente grave fue el de la circulación de panfletos amenazantes contra la población LGBT en el municipio de Barrancabermeja desde el 6 de julio del 2007, y el riesgo de desplazamiento que éste generó. También se reportaron acciones de las llamadas “bandas emergentes de exparamilitares” contra la población LGBT en Medellín, Pereira, Barrancabermeja, Bucaramanga y Pereira. Estos hechos fueron corroborados incluso por los defensores del pueblo de las regionales del Magdalena Medio, Risaralda y Arauca.”

⁴ El panfleto decía, textualmente: “Señores Administradores: Este comunicado es con el fin de informarles que no queremos volver a ver maricas y prostitutas en la puerta de su negocio ni que les den servicio, si no cumplen esta orden en un tiempo limite de 3 días atengacen (sic) a las consecuencias que recaerán sobre ustedes. Grupo de Limpieza Urbano Cazano”.

Durante el 2008 y el 2009 se siguieron presentando hechos de violencia y discriminación por parte de actores armados a personas LGBTI, según lo informó la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos A. C. (2010):

“Entre febrero y marzo circularon panfletos con amenazas en por lo menos 24 de los 32 departamentos del país. Un formato estándar fue distribuido en poco más de dos semanas, en lugares tan distantes como Armenia, Barranquilla, Bogotá, Choco, Cúcuta, Medellín y Valle del Cauca. El documento alentaba la mal llamada “limpieza social” contra trabajadores sexuales, homosexuales, drogadictos y personas viviendo con VIH, entre otros.”

Uno de los panfletos que también circularon durante este periodo decía textualmente según Caballero (2009):

“Señores Administradores: Este comunicado es con el fin de informarles que no queremos volver a ver maricas y prostitutas en la puerta de su negocio ni que les den servicio, si no cumplen esta orden en un tiempo límite de 3 días aténgacen (sic) a las consecuencias que recaerán sobre ustedes. Grupo de Limpieza Cazano”.

Miembros de grupos paramilitares desmovilizados han amenazado a miembros de la población LGBTI por ejemplo *“En Cúcuta, el 5 de septiembre, se reportó una amenaza contra las travestis que ejercen prostitución en la zona céntrica de la ciudad y su posteriormente el asesinato de tres de ellas”* (Radio, 2010).

La identidad de género y la identidad sexual de personas LGBTI ha sido motivo de agresión y de todo tipo de violencia por parte de los grupos organizados al margen de la ley siendo estigmatizados, perseguidos y amenazados. Así lo evidencia el testimonio de una de las travestis entrevistada por el Grupo Interdisciplinario de

Estudios de Género-gieg de la Universidad Nacional de Colombia, Historica C. N. (2013):

“Entonces fue cuando vino como una, una limpieza, que así, que unos decían que era la guerrilla, otros decían que era el Gobierno y pues nunca se supo bien, lo único que yo sé es quemataron muchos, que muchos gays murieron allá [...] en las fiestas cuando iban mataban seis, cinco, eso llegaban y ¡trun! Yeso era lo que agarraban, y allá la que no corriera pues adiosito a la vida, porque allá quedaba”

Hombres homosexuales en el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre fueron obligados por los paramilitares que delinquen en esa zona a actividades que los ridiculizaban y degradaban su dignidad al convertir su identidad sexual y su opción de vida en motivos de burla, así se muestra en Historica C. N. (2013):

“Fue un espectáculo bastante fuerte. Ellos empezaron desde temprano. Vendían cerveza, ahí había de todo, comida, y colocaron a las personas a boxear. Tú sabes que poner a boxear a unas personas que son gays, eso genera como mucha parodia para todos; todo el mundo se reía, parecía el circo romano ellos boxeaban; los demás se reían. Entonces, allá a ellos les colocaban como unas batolas [prenda de vestir femenina], susguantes, y hacían un espectáculo como si fueran mujeres que estuvieran pegándose cachetadas. El boxeo de un hombre esa golpes pero allá era dándose cachetadas. Entonces eso daba cierta risa, producía emoción, la gente se reía. Yo vi como catorce parejas, pero eso se extendió. Cuando yo me vine eran las ocho pero me imagino que eso continuó”

Una de las personas que participó en este hecho fue asesinada por los paramilitares, tiempo después, estas acciones contribuyeron a que personas LGBTI fueran víctimas de discriminación, rechazo y estigmatización por el resto de la población, viéndose obligados y obligadas a desplazarse.

La violencia tiene una dimensión expresiva que constituye las identidades de las personas LGBTI y produce y reproduce el silencio, la invisibilidad y la vergüenza, las decisiones judiciales respecto a la violencia cometida hacia esta población fuera de resarcir en parte el daño causado, refleja las condiciones en las cuales los actos violatorios se cometieron y la política que manejan los grupos organizados al margen de la ley, así lo refleja Diversa (2010):

“la condena contra el comandante paramilitar José Mogones Lugo, alias “Carlos Tijeras”, por el homicidio de un hombre que, aunque no era gay, era percibido como tal por parte del grupo. Esto demuestra como la percepción de género y sexualidad tienen una gran relevancia para la ocurrencia de un crimen, en este caso por presunta orientación sexual percibida por el actor armado. De hecho, en la sentencia judicial se establece la responsabilidad de “Carlos Tijeras” como máximo responsable de una “política de limpieza social” determinada por la empresa criminal”

Pero este no es el único jefe paramilitar al que se le atribuyen hechos violentos contra la población LGBTI, “en el 2001, paramilitares del Bloque Nutibara decidieron “castigar” a un homosexual de una zona cercana de Medellín. Abusaron de él, lo empalaron y, finalmente lo degollaron” (tiempo)dichos casos dentro de muchos otros a nivel nacional cometidos por grupos que al día de hoy están vinculados con el proceso de justicia y paz y por otros grupos que no lo están quedaron en la memoria de quienes los padecieron, ya sea porque quedaron en la impunidad o porque simplemente pasaron a ser una cifra más de los crímenes cometidos por quienes en alguna oportunidad empuñaron un arma, es claro que cuando tienes miedo al violento lo enriquece, sumado a esto el miedo, la vergüenza y la intranquilidad ante una sociedad que estigmatiza genera un silencio que en algunas ocasiones más que ayudar interioriza el dolor.

CONCLUSIONES

Los Derechos Humanos se asocian también a una serie de legislaciones, tratados, convenciones internacionales, leyes, que desde mediados del siglo XX hacen parte de una serie de cambios en la política mundial. En lo particular el movimiento LGBTI replicó las estrategias de los grupos de derechos humanos con el fin de dignificar a sus víctimas y producir un cambio institucional que impactara en la prevención, investigación y sanción de estos hechos. En la página de internet de la Organización Mundial para las Migraciones se pueden ver a cifra de las personas LGBTI que han sido registradas como víctimas del conflicto armado en Colombia hasta el momento, OIM (2014):

“De acuerdo con las cifras oficiales en el marco de la Ley 1448 de 2011 han sido valoradas 536 declaraciones de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, que manifestaron ser víctimas del conflicto armado. De ellas, fueron incluidas en el Registro Único de Víctimas 347.”

Es así como bajo distintos parámetros es clara la invisibilidad de esta violencia, la cual ha sido denunciada por las organizaciones LGBTI del país y en particular por Colombia Diversa. Ha sido necesario que las mismas víctimas del conflicto armado propongan y luchen por ser reconocidas y tratadas desde sus especificidades. En la ley 1448 existen tres normas que hacen visibles a las víctimas LGBTI del conflicto armado: el reconocimiento de las parejas del mismo sexo como víctimas (artículo 3), la mención expresa de la orientación sexual dentro del principio de igualdad (artículo 6) y el establecimiento de la orientación sexual como parte del enfoque diferencial (artículo 13). Hasta esta ley es decir hasta el 2011 se produce la necesidad del enfoque diferencial teniendo en cuenta la orientación sexual de las víctimas.

En el país se han iniciado estudios sobre el conflicto armado y su impacto sobre la población LGBTI, “Nancy Prada coordinó un esfuerzo de la Escuela de Estudios de Género, de la facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia,

(sede Bogotá), por realizar una memoria histórica de las mujeres trans que se desplazaron forzosamente hacia Bogotá” (Nancy Prada Prada, 2012) El sociólogo Salvador Vidal-Ortíz, está desarrollando un estudio sobre Colombia donde pretende identificar cuanto de la sexualidad tiene el desplazamiento forzado, así como reevaluar la definición institucional de “desplazamiento” ya que, en su opinión, *“tiene un sesgo heterosexista que no ha permitido una aproximación distinta y más completa al tema”*⁵ (Vidal, O.). De la experiencia desarrollada por organizaciones como Colombia diversa y de la literatura sobre violencia en el conflicto armado colombiano se pueden identificar obstáculos relacionados con la situación de la víctima y su orientación sexual o identidad de género, el tipo de violencia que sufre y el contexto sociocultural en el cual ocurrieron los hechos.

El ocultamiento de la orientación sexual o la identidad de género, se suma a la falta de apoyo, a la ausencia de redes sociales que dignifiquen como personas a la víctimas LGBTI del conflicto armado, se les margina y se reducen las posibilidades de que estas reclamen sus derechos y den a conocer los delitos y los abusos de los que fueron víctimas. No es solo reconocer la violencia cometida hacia la población LGBTI, es acercarlos a una reparación integral de sus derechos, es particularizarlos como población, con necesidades específicas, es dejar a un lado los estigmas y avanzar hacia la construcción de un estado realmente incluyente garantizando los derechos de las todas las personas por igual.

BIBLIOGRAFIA.

A. TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSALES

- Declaración universal de los derechos humanos
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales

⁵ más información en www.clam.org.br/es/entrevistas/conteudo.asp?cod=8355

- Convención contra la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes

Estos y otros textos normativos internacionales desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas se encuentran en el sitio internet de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos: http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm

B. SISTEMA INTERAMERICANO

- Convención americana sobre derechos humanos
- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador)
- Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas

Todos estos documentos se encuentran en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales: Sistema Interamericano: <http://www.oas.org/main/main.asp?slang=S&sLink=http://www.oas.org/OASpage/humanrights.htm>

C. TEXTOS

ABGLT-Asociación Brasileña de Lesbianas, G. B. (2009). *Manual de Comunicación LGBT*. Brasil: Ajir Artes Gráficas y Editora Ltda.

ACNUR. (2006). *Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia*.

ACNUR, Documento de difusión, 1 de diciembre de 2010, Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda sobre solicitantes de asilo y refugiados que buscan protección debido a su orientación sexual e identidad de género, 30 de septiembre a 1 de octubre de 2010, Ginebra, en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/8143.pdf>

ACNUR. (2010). Política de edad, género y diversidad. El trabajo con las personas y las comunidades por la igualdad y la protección.

ALBARRACÍN Caballero Mauricio y RINCÓN Juan Carlos. Revista de Derecho Público: De las Víctimas Dignificadas: Los Retos del Enfoque Diferencial para la Población LGBTI en la Ley de Víctimas. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Revista de Derecho Público n°31 Julio-Diciembre de 2013.

ALIANZA Paranaense por la Ciudadanía LGBT. Manual de Comunicación LGBT. www.abglt.org.br

ALCALDÍA mayor de Bogotá. Secretaria distrital de planeación econometría .s.a. Bogotá ciudad de estadísticas, boletín n° 25 lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en cifras. 2010

AMNISTÍA Internacional. Los derechos Humanos y la orientación sexual e identidad de género. Documento accesible en: <http://www.amnistiainternacional.org>

ARBOUR, L. (Julio 26 de 2006). *Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de los LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero)*. Montreal.

ARTURO, L. A. (2005). *Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Bogotá: On line Visión Gráfica.

BERISTAIN, C. M. (2012). *Acompañar los procesos con las víctimas*. Fondo de Justicia Transicional.

BUSTAMANTE, Walter. El delito del acceso carnal homosexual en Colombia. Entre la homofobia de la medicina psiquiátrica y el orden patriarcal legal. Colombia: Universidad EAFIT, Redalyc, VOI.5, Num.9,2008

CABALLERO, M. A. (2009). *Desplazamiento forzado contra las personas LGBT: Reflexiones para la investigación e implementación de políticas públicas*. Bogotá.

COLOMBIA diversa, Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia. Agosto de 2005. Ed. On line visión gráfica

COLOMBIA, N. U.-A. (2005). *Hacia el pleno respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, COLOMBIA diversa. Desplazamiento forzado contra las personas LGBT: reflexiones para la investigación e implementación de políticas públicas*. [www.colombiadiversa.orgbisexuales y trasnsgeneristas](http://www.colombiadiversa.orgbisexuales-y-trasnsgeneristas). Bogotá.

COLOMBIA diversa,(2010). *Impunidad sin fin. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia.*

COLOMBIA diversa. Desplazamiento forzado contra las personas LGBT: reflexiones para la investigación e implementación de políticas públicas. HYPERLINK "<http://www.colombiadiversa.org>" www.colombiadiversa.org

COMISIÓN interamericana de derechos humanos. Informe: las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. 18 de octubre de 2006.

COMISION Internacional de Juristas, Orientación sexual e identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Gobierno de España, ministerio de igualdad. Ginebra 2009

CONSEJO Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Sexualidad y Derechos Humanos. Documento de reflexión. Ginebra, Suiza.2010

CORTE Constitucional, (1996). Sentencia C-098. Magistrado Ponente, Eduardo Cifuentes Muñoz

CORTE Constitucional, (1998). Sentencia C-481. Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero

CORTE Constitucional, (2009). Sentencia C-029. Magistrado Ponente, Rodrigo Escobar Gil

ENCUENTROS regionales-construcción y formulación de la política pública nacional LGBTI. Dirección de asuntos indígenas, minorías y ROM Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Marzo de 2007. www.yogyakartaprinciples.org

GENERO, P. I. (2007). *Principios de Yogyakarta.* Yogyakarta, Indonesia.

GUTIÉRREZ, Francisco y Barón, Mauricio. Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. En Nuestra Guerra Sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia. Bogotá: IEPRI,2006

HERRERA Galvis Susan, Lina Tatiana Lozano Ruiz, Ana María Ortiz Gomez, Nancy Prada Prada. mi me sacaron volada de allá. Relatos de vida de mujeres trans

desplazadas forzosamente hacia Bogotá. Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Universidad Nacional de Colombia. 2012

HISTÓRICA, C. N. (2013). *Basta Ya Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Imprenta Nacional.

HISTÓRICA, G. d. (2011). *Mujeres y Guerra: Víctimas y Resistentes en el Caribe Colombiano*. Bogotá: Taurus/Semana.

HUMANOS, A. C. (04 de Marzo de 2010). *Sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 2009*.

HUMANOS, C. d. (s.f.). Observación general n° 18.

INFORME del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General Naciones Unidas. Noviembre 17 de 2011.

INTERVENCIÓN de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el acto de presentación del libro “voces Excluidas”. Hacia el pleno respeto de los Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas. Bogotá, d.c. 13 de septiembre de 2005

MIGRACIONES, O. M. (s.f.). Obtenido de <http://www.oim.org.co/noticias/96-fortalecimiento-institucional-para-la-atencion-a-victimas/2571-participacion-de-victimas-lgbti-principal-logro-del-primer-encuentro-nacional.html>

MUÑOZ, Darío. Baluartes de las masculinidades guerreras en los grupos armados irregulares en Colombia. Ponencia presentada en el III Coloquio Internacional de Estudios sobre Varones y Masculinidades. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia. Diciembre de 2008

OFICINA del Alto Comisado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El trabajo con personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales durante el desplazamiento forzado.2011

PRADA prada Nancy,S. H. (2012). *¡A mí me sacaron volada de allá! Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. Bogotá: Pregraf Impresores S.A.S.

RADIO, C. (2010). Obtenido de

<http://www.caracol.com.co/programa.aspx?id=571008&nprm=iDZ8W4eKn9bZuwEnRqa5xeeMsnC80YbQRNHVSUwX%2BTelbUGx2YGquAaZH9nKOhST>

RESTREPO, Jorge Alberto y Spagat, Michael. Conflicto en Colombia. ¿Quién hizo qué a quién?. En: Nuestra Guerra Sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia. Bogotá: IEPRI, 2006.

ROJAS Cristina. Género, identidad y conflicto en Colombia. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, vol.9, núm.2, mayo-agosto, 2003, pp65-89, Universidad Central de Venezuela. Venezuela.

THE genderbread person. (s.f.). Obtenido de itspronouncedmetrosexual.com

TIEMPO, E. (s.f.). Obtenido de http://eltiempo.com/justicia/articulos-web-new_notas_interior-13068623.html

UNESCO, O. I. (2001). Revista Trimestral de Educación Comparada. *Perspectivas*.

VINENA, C. d. (s.f.). artículo 53.

YEPES Uprimny Rodrigo, M. G. (2004). *Corte Constitucional y emancipación social en Colombia*. Bogotá: Norma.

YOGYAKARTA Principios (marzo de 2007) Obtenido de <http://www.yogyajartaprinciples.org>